

**FONDO DE EMPLEADOS DE AGRINAL
“FONAGRINAL”**

**REGLAMENTO DE PRESTACION DE CREDITO Y SERVICIOS A EX
EMPLEADOS**

Acuerdo No. 41 de 2011

Por medio del cual se fijan los parámetros para la prestación de servicios a los asociados que conservan su calidad de asociado habiendo perdido el vínculo laboral que dió inicio a su condición de asociado.

La Junta Directiva de “**FONAGRINAL**”, en uso de sus facultades legales Art. 6° y 22° Decreto Ley 1481 de 1989 y parágrafo 1° Art. 19 Ley 79 de 1988 y en especial las conferidas en el Artículo 62 de los Estatutos de Fonagrinal vigentes y

CONSIDERANDO

1. Que los Estatutos de Fonagrinal contemplan la permanencia de los asociados, habiendo cambiado sus condiciones laborales, con condiciones especiales para hacer uso del crédito y los servicios ofrecidos por Fonagrinal.
2. Que se hace necesario establecer claramente las normas que rigen para la prestación de servicios a los asociados que cambiaron su condición laboral y que es obligación salvaguardar la calidad de la cartera y el cumplimiento para con terceros de compromisos adquiridos por prestación de servicios a los asociados.
3. Que es deber de la Junta Directiva enmarcar las actividades del crédito y servicios a generar el bienestar, desarrollo y progreso de los asociados a FONAGRINAL, dentro de mecanismos ágiles, rentables, de conservación del patrimonio del Fondo y conforme a las regulaciones de la ley de Economía Solidaria, señalando los objetivos, políticas, plazos, intereses, gastos de administración, facultades para aprobación y demás condiciones que sean necesarias para regular en detalle estas actividades.

ACUERDA:

Adoptar para FONAGRINAL el siguiente Reglamento para la adjudicación de créditos y prestación de servicios para los asociados que cambian su condición laboral que dió origen a su afiliación al fondo

**CAPITULO I
NORMAS GENERALES**

ARTICULO 1º. OBJETIVOS:

FONAGRINAL tiene la misión, como organización de economía solidaria, de apoyar significativamente el mejoramiento de la calidad de vida de los asociados y sus familias, con base en la cultura del ahorro, lograr que el crédito se constituya en bienestar económico y social del asociado y su familia, y a su vez sea un medio de desarrollo integral de la comunidad e igualmente ofrecer acceso a servicios en condiciones favorables.

El Reglamento, que éste acuerdo establece, tiene como propósito regular todo lo relacionado con la prestación del servicio de crédito y demás servicios contratados por el fondo para generar bienestar al asociado y su familia, con los objetivos de dictar las normas y dejar establecidos los procedimientos básicos que permitan el correcto y normal funcionamiento de los citados servicios en beneficio de los asociados del Fondo.

ARTICULO 2º. NORMATIVIDAD :

El presente reglamento se fundamenta en las normas legales emitidas por la Superintendencia de Economía Solidaria y estatutarias vigentes para efectos de su administración, aplicación, vigilancia y control y es de obligatorio cumplimiento para las partes. El asociado se compromete a abstenerse de beneficiar en forma irregular a otros asociados o terceros con los servicios recibidos de Fonagrinal. La colocación de recursos en crédito y prestación de servicios se hará de acuerdo a la capacidad económica del solicitante, buscando democratizar el crédito y evitando la concentración del riesgo.

ARTICULO 3º. CONSIDERACIONES GENERALES:

- 1) El asociado tendrá derecho a hacer uso de los servicios ofrecidos a través del Fondo, previa cancelación del servicio. Los pagos serán mes anticipado.
- 2) Los pagos de aportes, ahorro permanente y servicios serán consignados dentro de un solo pago en los primeros 5 días calendario de cada mes, en la cuenta informada por Fonagrinal y el asociado se encargará de hacer llegar copia del pago a Fonagrinal y previa confirmación con el registro en bancos se hará la respectiva aplicación. No se admitirán pagos parciales de la cuota del período, los pago incompletos se entenderán como no cumplimiento de las obligaciones.
- 3) Las consignaciones se harán en efectivo, vía transferencia o si es con cheque el pago se reconocerá hasta cuando se registre su abono en cuenta.
- 4) Para todo tipo de crédito el asociado deberá diligenciar como mínimo FORMATO DE SOLICITUD DE CREDITO (en donde se incluye: AUTORIZACIÓN PARA DILEGENCIAR PAGARE) Y PAGARE EN BLANCO.
- 5) Para todo servicio el asociado diligenciará solicitud por escrito y la cancelación del mismo igualmente se hará vía escrita.
- 6) Las solicitudes de crédito serán aprobadas de acuerdo al reglamento de crédito vigente, siempre y cuando se entregue una garantía real, se entregue pagarè con

codeudor asociado a Fonagrinal con capacidad de endeudamiento. De no presentar garantía el crédito se realizará hasta el monto de los ahorros y aportes y en todo caso las evaluaciones y aprobaciones se darán por la Junta Directiva, quien determinará si se requiere de mas documentación o de otra garantía.

- 7) El incumplimiento del pago del asociado indicará el retiro de los servicios contratados a través de Fonagrinal. El asociado podrá hacer uso nuevamente del servicio suspendido después de seis (6) meses de la suspensión y hasta por 2 oportunidades (la acumulación de mas de 2 suspensiones conlleva a no poder volver a contratar este servicio a través del Fondo)
- 8) El reconocimiento de interés sobre el ahorro solo se hará cuando el abono sea hecho dentro de los términos establecidos. El incumplimiento del pago de los aportes y ahorros por mas de 3 meses consecutivos conlleva a la exclusión del asociado por incumplimiento de sus deberes.
- 9) El pago a destiempo con abono a créditos conlleva a cobro de intereses de mora a la tasa máxima comercialmente permitida.

CAPITULO II INTERPRETACIÓN Y VIGENCIA

ARTICULO 4°. INTERPRETACION

Si se presentan dudas en la interpretación de este Reglamento, o en su aplicación, que puedan ocasionar dificultad para el normal funcionamiento estas serán sometidas al concepto de la Junta Directiva, para lo cual se le formulará la solicitud respectiva por escrito, indicando el motivo u origen de la duda a fin de que sea resuelta; en todo caso se tomarán en cuenta las normas vigentes.

ARTICULO 5°. VIGENCIA Y DEROGATORIA

El presente Reglamento rige a partir de la fecha y se dará a conocer a todos los asociados y entes administrativos de Fonagrinal

Para constancia se aprueba y se firma en Funza a los 15 días del mes de septiembre 2011.

ALVARO CAGÜEÑAS
Presidente de Junta Directiva

NOHRA E HOMEZ
Secretaria (E)